

- en cuanto a la pretensión indemnizatoria, la parte demandante sostiene que las decisiones le ocasionaron un perjuicio moral que no puede ser reparado por la anulación de las decisiones impugnadas.
2. Segundo motivo, en relación con la decisión de 26 de abril de 2017, basado en la infracción del artículo 41 de la Carta y en el incumplimiento del deber de motivación y del deber de asistencia y protección por parte de la parte demandada, por cuanto ésta sostiene que la decisión que la parte demandante impugnó mediante una reclamación fue anulada y se decidió abrir una investigación y concluye que no procedía estimar la pretensión indemnizatoria de la demandante. La parte demandante considera que demostró haber sufrido un perjuicio que no puede ser reparado por la anulación de la decisión impugnada. Por lo tanto, según ella, correspondía a la parte demandada no sólo anular la decisión cuestionada por la reclamación, sino también reparar ese perjuicio.

Recurso interpuesto el 18 de julio de 2017 — Eurosupport — Fineurop support/EIGE

(Asunto T-450/17)

(2017/C 357/20)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Eurosupport — Fineurop support Srl (Milán, Italia) (representante: M. Velardo, abogada)

Demandada: Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión impugnada, de 8 de mayo de 2017, de no seleccionar la oferta presentada por la demandante en el marco del procedimiento EIGE/2017/OPER/04 «Mutilación genital femenina: estimación de las niñas en situación de riesgo», y las decisiones posteriores de seleccionar la oferta de otro licitador y de adjudicar el contrato a este último.
- Condene a la parte demandada a indemnizar el perjuicio sufrido por la demandante y a abonarle intereses del 8 % o, con carácter subsidiario, a abonarle una compensación e intereses del 8 %.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en la violación de los principios de igualdad de trato, transparencia y prudencia, en la infracción de la obligación de respetar la confidencialidad, y en un error manifiesto de apreciación.
2. Segundo motivo, basado en la incoherencia de la motivación de las decisiones de evaluación y en una violación del principio de proporcionalidad en la evaluación de la oferta de la demandante.
3. Tercer motivo, basado en la infracción del derecho a una buena administración.

Recurso interpuesto el 1 de agosto de 2017 — Portugal/Comisión

(Asunto T-474/17)

(2017/C 357/21)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Demandante: República Portuguesa (representantes: L. Inez Fernandes, M. Figueiredo, P. Estêvão, J. Saraiva de Almeida, agentes)